20 MAY 2025
Túrnese a la Comisión (es) de:
PUNTOS CONSTITUCIONALES Y ELECTORALES, y
DERECHOS HUMANOS Y PUEBLOS INDÍGENAS

5.10

NÚMERO
DEPENDENCIA

GOBIERNO DE JALISCO

PODER LEGISLATIVO

SECRETARÍA DEL CONGRESO

INFOLEJ
706 - LXIV

-1544

PODER LEGISLATIVO DEL ESTADO
COORDINACIÓN DE PROCESOS LEGISLATIVOS
RECIBIDO
20 MAY 2025
HORA

ENTREGÓ
COORDINACIÓN DE PROCESOS LEGISLATIVOS
FOJA No.
DE
RECIBIÓ

H. CONGRESO DEL ESTADO DE JALISCO
PRESENTE.

Las Diputadas María del Refugio Camarena Jáuregui y Alondra Getsemany Fausto de León y el Diputado José Aurelio Fonseca Olivares, integrantes del **Grupo Parlamentario del PRI**, con fundamento en el Artículo 28, fracción I, de la Constitución Política del Estado de Jalisco y demás aplicables, presentamos **Iniciativa de Ley que reforma el Artículo 4 de la Constitución Política del Estado de Jalisco, en Materia de Pueblos y Comunidades Indígenas y Afromexicanos.**

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

1. México es un país pluricultural cuya base radica en los pueblos originarios como expresiones poblacionales genuinas y fundamentales en nuestro desarrollo social e histórico, ya que aportan su cosmovisión, tradiciones, técnicas artesanales, indumentaria, música, danza y gastronomía.

En 1994, con la irrupción del Ejercito Zapatista de Liberación Nacional en la vida pública de nuestro país, se visibilizó la importancia y trascendencia de generar condiciones por parte del Estado Mexicano para su debida inclusión, garantizar mejores condiciones de bienestar y desarrollo, así como la preservación y promoción de su cultura.

Con la creación de la Comisión de Concordia y Pacificación (Cocopa) el 9 de marzo de 1995, se generaron las condiciones para facilitar el diálogo entre el Ejército Zapatista de Liberación Nacional y el gobierno federal, y sentar las bases para una legislación integral en materia de pueblos y comunidades indígenas. Esta reforma legislativa estableció que la nación mexicana tiene una composición pluricultural sustentada originalmente en sus pueblos indígenas, que son aquéllos que descienden de poblaciones que habitaban en el país al iniciarse la colonización, y que cualquiera que sea su situación jurídica, conservan sus propias instituciones sociales, económicos, culturales y políticas, o parte de ellas.

2. Conforme a los datos del Censo de Población y Vivienda 2020, elaborado por el Instituto Nacional de Estadística y Geografía (INEGI), en México 23,2 millones de personas manifiestan su autoidentificación como indígenas, lo que equivale a 19,4 % de la población total del país; siendo 51,4 % (11,9 millones) mujeres y 48,6 % (11,3 millones) hombres. De los 23,2 millones de personas que se autoidentifican como indígenas, 7,1 millones (30,8 %) hablaban alguna lengua indígena y 16,1 millones (69,2 %) no lo hacen. De igual forma, el Censo 2020 registró que el 6,1 % de la población total del país, habla alguna de las 68 lenguas originarias del país, agrupadas en por lo menos 364 variantes, lo que equivale a 7,36 millones de personas, con un porcentaje de mujeres de 51,4 % (3,78 millones), y 48,6 % (3,58 millones), para hombres.

De estos, 6,4 millones también hablaban español y 866 mil no, siendo solamente cuatro de las 32 entidades federativas que integran el país (Oaxaca, Chiapas, Yucatán y Guerrero), las que cuentan con el 50,5 % del total de hablantes de lengua indígena. Además, el Censo 2020 indicó que en México habitan 11,8 millones de personas en hogares indígenas, siendo 5,7 millones hombres y 6,1 millones mujeres, con un promedio de 4,1 personas por hogar.[1]

Al segundo trimestre de 2024, 36.1% de la población ocupada que habita en municipios indígenas se encuentra en pobreza laboral, lográndose ubicar en un nivel mínimo histórico; sin embargo, su proporción sigue siendo tres veces mayor que la media nacional

Cabe destacar que, en nuestro país, 69 de cada 100 personas hablantes de una lengua indígena se encuentran en situación de pobreza, de acuerdo con la medición más reciente que realiza el Consejo Nacional de Evaluación de la Política de Desarrollo Social (Coneval).

La discriminación afectan la economía de quienes tienen lengua indígena, según Máximo Jaramillo, director del Instituto de Estudios sobre Desigualdad y profesor investigador de la Universidad de Guadalajara.[2]

Ante esta realidad, resulta imperante impulsar marcos normativos y políticas públicas orientadas a combatir el rezago y discriminación y garantizar condiciones de desarrollo y bienestar para estos pueblos y comunidades.

3. El 30 de septiembre de 2024 se publicó en el Diario Oficial de la Federación una nueva reforma constitucional en materia indígena. Esta reforma modifica el artículo 2° de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos para reconocer y garantizar algunos derechos de los pueblos y comunidades indígenas y afromexicanos.

Entre las principales modificaciones destacan las siguientes:

- El ejercicio de la jurisdicción indígena por las autoridades comunitarias de acuerdo con los sistemas normativos de los pueblos y comunidades indígenas;

COORDINACIÓN DE PROCESOS LEGISLATIVOS
FOJA No.
DE:
ENTREGÓ
RECIBIÓ

[1] https://iwgia.org/es/mexico/5486-mi-2024-m%C3%A9xico.html#:~:text=En%20M%C3%A9xico%20hay%2016.933.283,1%25%20de%20la%20poblaci%C3%B3n%20total
El Mundo Indígena 2024: México. Publicado el 12 de abril de 2024.

[2] https://www.jornada.com.mx/noticia/2024/08/19/politica/coneval-en-pobreza-7-de-cada-10-hablantes-de-lengua-indigena-2283 La Jornada, publicado el 19 de agosto de 2024.

- El reconocimiento pleno de los pueblos y comunidades afromexicanas, cualquiera que sea su auto denominación, como parte de la composición pluricultural del estado de la Nación;

- La protección de su identidad cultural, modos de vida, expresiones espirituales y de todos los elementos que integran su patrimonio cultural, material e inmaterial y su propiedad intelectual colectiva;

- La determinación, mediante normas y criterios compensatorios, equitativos, justos y proporcionales, asignaciones presupuestales para los pueblos y comunidades indígenas, que serán administradas directamente por ellos, entre otros aspectos sociales en materia educación, igualdad de género, salud y desarrollo comunitario.

- Garantizar el derecho a la alimentación nutritiva, suficiente y de calidad con pertinencia cultural, en especial para la población infantil.

- Garantizar la participación efectiva de las mujeres indígenas, en condiciones de igualdad, en los procesos de desarrollo integral de los pueblos y comunidades indígenas; su acceso a la educación, así como a la propiedad y posesión de la tierra; su participación en la toma de decisiones de carácter público, y la promoción y respeto de sus derechos humanos.

4. La reforma ordena que el Congreso de la Unión expida la ley general de la materia y armonice el marco jurídico de las leyes que correspondan, para adecuarlo al contenido del Decreto, esto dentro del plazo de ciento ochenta días a partir de entrada en vigor del Decreto, comprendido del 1 de octubre de 2024 al 31 de marzo de 2025.

De igual forma, establece que las autoridades de los tres órdenes de gobierno deben realizar en el mismo plazo, dentro de sus atribuciones, las adecuaciones normativas que aseguren las características de la libre determinación y autonomía de los pueblos y comunidades indígenas y afromexicanas, así como su reconocimiento como sujetos de derecho público y el respeto irrestricto a sus derechos.

5. En el PRI mantenemos firme nuestro compromiso con los pueblos y comunidades indígenas, estamos ciertos que es un deber inaplazable del Estado mexicano resarcir la deuda histórica que se tiene con los pueblos indígenas, con nuestros hermanos de los pueblos originarios, de nuestros hermanos afromexicanos, tal como lo establecen los compromisos internacionales y las leyes de nuestro país.

RECIBIDO
ENTREGADO
COORDINACIÓN DE
PROCESOS LEGISLATIVOS
FOJA No.
DE:

El combate a la discriminación sistemática resulta prioritario para impulsar una nueva etapa de reconocimiento, de reparación y de inclusión hacia nuestras comunidades indígenas, en las que sus derechos y libertades sean plenamente garantizados.

En ese tenor, el Grupo Parlamentario PRI, en cumplimiento a lo que nos mandata el decreto publicado el 30 de septiembre en materia de pueblos y comunidades indígenas y afromexicanos, sometemos a la elevada consideración de esta soberanía esta iniciativa que reforma el artículo 4 de la Constitución Política del Estado de Jalisco para armonizar con las disposiciones constitucionales federales.

Esta reforma trae consigo beneficios para los pueblos y comunidades indígenas y afromexicanas, las cuales vienen enlistadas en el punto 3 de la presente iniciativa.

6. En síntesis proponemos las siguientes modificaciones:

TEXTO VIGENTE	PROPUESTA
Artículo 4º. [...]	**Artículo 4º.** [...]
[...]	[...]
[...]	[...]
[...]	[...]
[...]	[...]
[...]	[...]
[...]	[...]
[...]	[...]
[...]	[...]
[...]	[...]
[...]	[...]
[...]	[...]
[...]	[...]
[...]	[...]
[...]	[...]

COORDINACIÓN DE PROCESOS LEGISLATIVOS
FOJA No.
DE:
ENTREGÓ:
RECIBIÓ

NÚMERO

DEPENDENCIA

Iniciativa de ley que reforma el artículo 4 de la Constitución Política del Estado de Jalisco en materia de pueblos y comunidades indígenas y afromexicanos, presentada por el Grupo Parlamentario del PRI.

TEXTO VIGENTE	PROPUESTA
[...]	[...]
El Estado de Jalisco tiene una composición pluricultural sustentada originalmente en sus pueblos indígenas que son aquellos que descienden de poblaciones que habitaban en el territorio actual del país al iniciarse la colonización y que conservan sus propias instituciones sociales, económicas, culturales y políticas, o parte de ellas.	El Estado de Jalisco tiene una composición pluricultural y **multiétnica** sustentada originalmente en sus pueblos indígenas que son **aquellas colectividades con una continuidad histórica de las sociedades precoloniales establecidas en el territorio nacional;** y que conservan sus propias instituciones sociales, económicas, culturales y políticas, o parte de ellas.
La conciencia de su identidad indígena deberá ser criterio fundamental para determinar a quiénes se aplican las disposiciones sobre pueblos indígenas.	[...]
Son comunidades integrantes de un pueblo indígena, aquellas que formen una unidad social, económica y cultural, asentadas en un territorio y que reconocen autoridades propias de acuerdo con sus usos y costumbres.	Son comunidades integrantes de un pueblo indígena, aquellas que formen una unidad social, económica y cultural, asentadas en un territorio y que reconocen autoridades propias de acuerdo con sus **sistemas normativos.**
El derecho de los pueblos indígenas a la libre determinación se ejercerá en un marco constitucional de autonomía que asegure la unidad nacional. El reconocimiento de los pueblos y comunidades indígenas se hará en las leyes reglamentarias, las que deberán tomar en cuenta, además de los principios generales establecidos en los párrafos anteriores de este artículo, criterios etnolingüísticos y de asentamiento físico.	El derecho de los pueblos indígenas a la libre determinación se ejercerá en un marco constitucional de autonomía que asegure la unidad nacional. **Para** el reconocimiento de los pueblos y comunidades indígenas se hará en las leyes reglamentarias, las que deberán tomar en cuenta, además de los principios generales establecidos en los párrafos anteriores de este artículo, criterios etnolingüísticos, de asentamiento físico y de **autoadscripción**.
Sin correlativo	**Se reconoce a los pueblos y comunidades indígenas como sujetos**

COORDINACIÓN DE PROCESOS LEGISLATIVOS
FOJA No. 5
DE: 24
ENTREGO: RECIBIÓ:

TEXTO VIGENTE	PROPUESTA
	de derecho público con personalidad jurídica y patrimonio propio.
A. Esta Constitución reconoce y garantiza el derecho de los pueblos y las comunidades indígenas a la libre determinación y, en consecuencia, a la autonomía para:	A. [...]
I. Decidir sus formas internas de convivencia y organización social, económica, política y cultural;	I. Decidir sus **conforme a sus sistemas normativos y de acuerdo con esta Constitución, sus formas internas de gobierno,** de convivencia y organización social, económica, política y cultural;
II. Aplicar sus propios sistemas normativos en la regulación y solución de sus conflictos internos, sujetándose a los principios generales de esta Constitución, respetando las garantías individuales, los derechos humanos y, de manera relevante, la dignidad e integridad de las mujeres. La ley establecerá los casos y procedimientos de validación por los jueces o tribunales correspondientes;	II. [...]
Sin correlativo	**La jurisdicción indígena se ejercerá por las autoridades comunitarias de acuerdo con los sistemas normativos de los pueblos y comunidades indígenas, dentro del marco del orden jurídico vigente, en los términos de esta Constitución y leyes aplicables;**
III. Elegir de acuerdo con sus normas, procedimientos y prácticas tradicionales, a las autoridades o	III. [...]

COORDINACIÓN DE PROCESOS LEGISLATIVOS
FOJA No. 6
DE: 24
ENTREGO:
RECIBIÓ:

TEXTO VIGENTE	PROPUESTA
representantes para el ejercicio de sus formas propias de gobierno interno, garantizando que las mujeres y los hombres indígenas disfrutarán y ejercerán su derecho de votar y ser votados en condiciones de igualdad; así como a acceder y desempeñar los cargos públicos y de elección popular para los que hayan sido electos o designados, en un marco que respete el pacto federal y la soberanía de los estados. En ningún caso las prácticas comunitarias podrán limitar los derechos político electorales de los y las ciudadanas en la elección de sus autoridades municipales.	
IV. Preservar y enriquecer sus lenguas, conocimientos y todos los elementos que constituyan su cultura e identidad;	**IV.** Preservar, **proteger y desarrollar su patrimonio cultural, material e inmaterial, que comprende** todos los elementos que **constituyen** su cultura e identidad. **Se reconoce la propiedad intelectual colectiva respecto de dicho patrimonio, en los términos que dispongan las leyes;**
Sin correlativo	**V. Promover el uso, desarrollo, preservación, estudio y difusión de las lenguas indígenas como un elemento constitutivo de la diversidad cultural del estado de Jalisco, así como una política lingüística multilingüe que permita su uso en los espacios públicos y en los privados que correspondan;**
Sin correlativo	**VI. Participar, en términos del artículo 3o. de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en la construcción de los modelos educativos para reconocer la**

ENTREGÓ
COORDINACIÓN DE PROCESOS LEGISLATIVOS
FOLIO No.
DE:
RECIBIÓ

TEXTO VIGENTE	PROPUESTA
	composición pluricultural de la Nación con base en sus culturas, lenguas y métodos de enseñanza y aprendizaje;
Sin correlativo	**VII. Desarrollar, practicar, fortalecer y promover la medicina tradicional, así como la partería para la atención del embarazo, parto y puerperio. Se reconoce a las personas que las ejercen, incluidos sus saberes y prácticas de salud;**
V. Conservar y mejorar el hábitat y preservar la integridad de sus tierras en los términos establecidos en esta Constitución;	**VIII.** Conservar y mejorar el hábitat, y preservar **la bioculturalidad y la integridad de sus tierras, incluidos sus lugares sagrados declarados por la autoridad competente, de conformidad con las disposiciones jurídicas aplicables en la materia;**
VI. Acceder, con respeto a las formas y modalidades de propiedad y tenencia de la tierra establecidas en esta Constitución y a las leyes de la materia, así como a los derechos adquiridos por terceros o por integrantes de la comunidad, al uso y disfrute preferente de los recursos naturales de los lugares que habitan y ocupan las comunidades, salvo aquellos que corresponden a las áreas estratégicas, en términos de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos. Para estos efectos las comunidades podrán asociarse en términos de ley;	**IX.** Acceder, con respeto a las formas y modalidades de propiedad y tenencia de la tierra establecidas en esta Constitución y a las leyes de la materia, así como a los derechos adquiridos por terceros o por integrantes de la comunidad, al uso y disfrute preferente de los recursos naturales de los lugares que habitan y ocupan las comunidades, salvo aquellos que corresponden a las áreas estratégicas, en términos de esta Constitución. Para estos efectos las comunidades podrán asociarse en términos de ley;
VII. Elegir, en los municipios con población indígena, representantes ante los ayuntamientos;	**X.** Elegir, en los municipios con población indígena, representantes en los ayuntamientos, **de acuerdo con los principios de paridad de género y pluriculturalidad conforme a las normas aplicables. Esta constitución y**

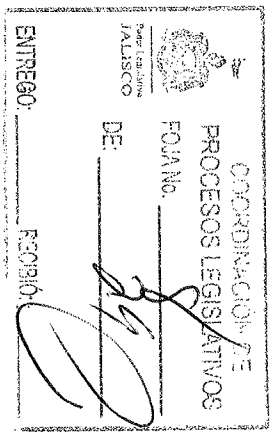

TEXTO VIGENTE	PROPUESTA
	leyes respectivas, reconocerán y regularán estos derechos, con el propósito de fortalecer su participación y representación política;
Las leyes reglamentarias reconocerán y regularán estos derechos en los municipios del Estado, con el propósito de fortalecer la participación y representación política de conformidad con sus tradiciones y normas internas;	
VIII. Acceder plenamente a la jurisdicción del Estado. Para garantizar ese derecho, en todos los juicios y procedimientos en que sean parte, individual o colectivamente, se deberán tomar en cuenta sus costumbres y especificidades culturales respetando los preceptos de esta Constitución.	**XI.** Acceder plenamente a la jurisdicción del Estado. Para garantizar ese derecho, en todos los juicios y procedimientos en que sean parte, individual o colectivamente, se deberán tomar en cuenta sus sistemas normativos y especificidades culturales con respeto a los preceptos **constitucionales federales y estatales;**
Los indígenas tienen en todo tiempo el derecho a ser asistidos por intérpretes y defensores que tengan conocimiento de su lengua y cultura.	**Las personas** indígenas tienen, en todo tiempo, el derecho a ser **asistidas y asesoradas por personas** intérpretes, **traductoras, defensoras y peritas especializadas en derechos indígenas, pluralismo jurídico, perspectiva de género, y diversidad cultural y lingüística.**
Las leyes reglamentarias establecerán las características de libre determinación y autonomía que mejor expresen las situaciones y aspiraciones de los pueblos indígenas en cada entidad, así como las normas para el reconocimiento de las	

ENTREGÓ
RECIBIÓ
FOJA No.
DE:
COORDINACIÓN DE PROCESOS LEGISLATIVOS

TEXTO VIGENTE	PROPUESTA
comunidades indígenas como entidades de interés público.	
	XII. Ejercer su derecho al desarrollo integral con base en sus formas de organización económica, social y cultural, con respeto a la integridad del medio ambiente y recursos naturales en términos de las disposiciones jurídicas aplicables; y
	XIII. Ser consultados sobre las medidas legislativas o administrativas que se pretendan adoptar, cuando estas puedan causar afectaciones o impactos significativos en su vida o entorno, con la finalidad de obtener su consentimiento o, en su caso, llegar a un acuerdo sobre tales medidas.
Sin correlativo	**Las consultas indígenas se realizarán de conformidad con principios y normas que garanticen el respeto y el ejercicio efectivo de los derechos sustantivos de los pueblos indígenas reconocidos en esta Constitución.**
	Cuando la medida administrativa que se pretenda adoptar beneficie a un particular, el costo de la consulta debe ser cubierto por éste.
	La persona física o jurídica que obtenga un lucro por las medidas administrativas objeto de consulta debe otorgar a los pueblos y comunidades indígenas un beneficio justo y equitativo, en los términos que establezcan las leyes aplicables.

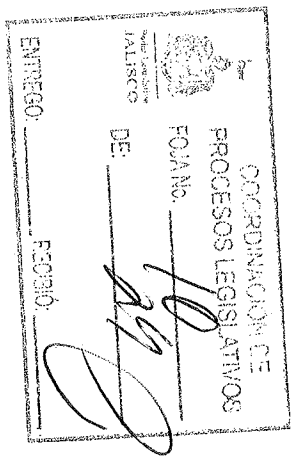

Iniciativa de ley que reforma el artículo 4 de la Constitución Política del Estado de Jalisco en materia de pueblos y comunidades indígenas y afromexicanos, presentada por el Grupo Parlamentario del PRI.

TEXTO VIGENTE	PROPUESTA
Sin correlativo	**Los pueblos y comunidades indígenas son los únicos legitimados para impugnar, por las vías jurisdiccionales establecidas, el incumplimiento del derecho reconocido en esta fracción. La ley de la materia regulará los términos, condiciones y procedimientos para llevar a cabo la impugnación.**
B. El Estado y los Municipios, para promover la igualdad de oportunidades de los indígenas y eliminar cualquier práctica discriminatoria, establecerán las instituciones y determinarán las políticas necesarias para garantizar la vigencia de los derechos de los indígenas y el desarrollo integral de sus pueblos y comunidades, las cuales deberán ser diseñadas y operadas conjuntamente con ellos.	**B.** El Estado y los Municipios **deberán** establecer las instituciones y determinar las políticas **públicas** que garanticen **el ejercicio efectivo de los derechos de los pueblos indígenas y su desarrollo integral, intercultural y sostenible,** las cuales deben ser diseñadas y operadas conjuntamente con ellos.
Para abatir las carencias y rezagos que afectan a los pueblos y comunidades indígenas, dichas autoridades, tienen la obligación de:	**Para tal efecto,** dichas autoridades tienen la obligación de:
I. Impulsar el desarrollo regional de las zonas indígenas con el propósito de fortalecer las economías locales y mejorar las condiciones de vida de sus pueblos, mediante acciones coordinadas entre los tres órdenes de gobierno, con la participación de las comunidades. Las autoridades municipales determinarán	**I.** Impulsar el desarrollo **comunitario** y regional de los **pueblos y comunidades** indígenas, **para** mejorar sus condiciones de vida **y bienestar común**, mediante **planes de desarrollo que fortalezcan sus economías y fomenten la agroecología, los cultivos tradicionales, en especial el sistema**

RECIBIDO
ENTREGADO
COORDINACIÓN DE PROCESOS LEGISLATIVOS
FOLIO No.
HORA:
FECHA:

TEXTO VIGENTE	PROPUESTA
equitativamente las asignaciones presupuestales que las comunidades administrarán directamente para fines específicos;	**milpa, las semillas nativas, los recursos agroalimentarios y el óptimo uso de la tierra, libres del uso de sustancias peligrosas y productos químicos tóxicos.** **La ley establecerá los mecanismos que faciliten la organización y desarrollo de las economías de los pueblos y comunidades indígenas, y reconocerá el trabajo comunitario como parte de su organización social y cultural;**
Sin correlativo	**II. Determinar, mediante normas y criterios compensatorios, equitativos, justos y proporcionales, asignaciones presupuestales para los pueblos y comunidades indígenas, que serán administradas directamente por estos;** **III. Adoptar las medidas necesarias para reconocer y proteger el patrimonio cultural, la propiedad intelectual colectiva, los conocimientos y las expresiones culturales tradicionales de los pueblos y comunidades indígenas, en los términos que establezca la ley.**
II. Garantizar e incrementar los niveles de escolaridad, favoreciendo la educación bilingüe e intercultural, la alfabetización, la conclusión de la educación básica, la capacitación productiva y la educación media superior y superior.	**IV.** Garantizar **y fortalecer la educación indígena intercultural y plurilingüe, mediante:**

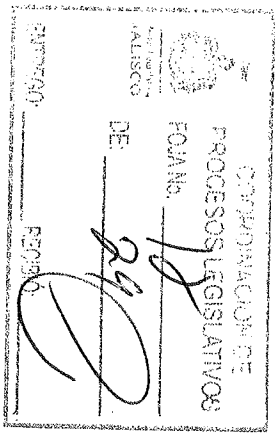

Iniciativa de ley que reforma el artículo 4 de la Constitución Política del Estado de Jalisco en materia de pueblos y comunidades indígenas y afromexicanos, presentada por el Grupo Parlamentario del PRI.

TEXTO VIGENTE	PROPUESTA
Sin correlativo	**a) La alfabetización y la educación en todos los niveles, gratuita, integral y con pertinencia cultural y lingüística;**
Sin correlativo	**b) La formación de profesionales indígenas y la implementación de la educación comunitaria;**
Establecer un sistema de becas para los estudiantes indígenas en todos los niveles.	**c) El establecimiento de** un sistema de becas para **las personas indígenas que cursen cualquier nivel educativo;**
Sin correlativo	**d) La promoción de programas educativos bilingües, en concordancia con los métodos de enseñanza y aprendizaje de los pueblos y comunidades indígenas, y**
Definir y desarrollar programas educativos de contenido regional que reconozcan la herencia cultural de sus pueblos, de acuerdo con las leyes de la materia y en consulta con las comunidades indígenas;	**e) La definición y desarrollo de programas educativos que reconozcan e impulsen la herencia cultural de los pueblos y comunidades indígenas y su importancia para el estado de Jalisco; así como, la promoción de una relación intercultural, de no discriminación y libre de racismo;**
Impulsar el respeto y conocimiento de las diversas culturas existentes en la nación;	
III. Asegurar el acceso efectivo a los servicios de salud mediante la ampliación de la cobertura del sistema nacional, aprovechando debidamente la medicina tradicional, así como apoyar la nutrición de los	**V.** Asegurar el acceso efectivo a los servicios de salud mediante la ampliación de la cobertura del sistema de salud **estatal con perspectiva intercultural, así como reconocer las prácticas de la medicina tradicional;**

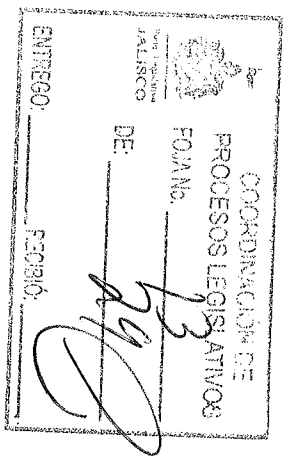

TEXTO VIGENTE	PROPUESTA
indígenas mediante programas de alimentación, en especial para la población infantil;	
Sin correlativo	**VI. Garantizar el derecho a la alimentación nutritiva, suficiente y de calidad con pertinencia cultural, en especial para la población infantil;**
IV. Mejorar las condiciones de las comunidades indígenas y de sus espacios para la convivencia y recreación, mediante acciones que faciliten el acceso al financiamiento público y privado para la construcción y mejoramiento de vivienda, así como ampliar la cobertura de los servicios sociales básicos;	**VII.** Mejorar las condiciones **de vida de los pueblos y** comunidades indígenas y de sus espacios para la convivencia y recreación, mediante acciones que garanticen el acceso al financiamiento para la construcción y mejoramiento de vivienda, así como ampliar la cobertura de los servicios sociales básicos, **en armonía con su entorno natural y cultural, sus conocimientos y tecnologías tradicionales;**
V. Propiciar la incorporación de las mujeres indígenas al desarrollo, mediante el apoyo a los proyectos productivos, la protección de su salud, el otorgamiento de estímulos para favorecer su educación y su participación en la toma de decisiones relacionadas con la vida comunitaria;	**VIII. Garantizar la participación efectiva de** las mujeres indígenas, **en condiciones de igualdad, en los procesos de desarrollo integral de los pueblos y comunidades indígenas; su acceso a la educación, así como a la propiedad y posesión de la tierra; su participación en la toma de decisiones de carácter público, y la promoción y respeto de sus derechos humanos;**
VI. Extender la red de comunicaciones que permita la integración de las comunidades, mediante la construcción y ampliación de vías de comunicación y telecomunicación. Establecer condiciones para que los pueblos y las comunidades indígenas puedan adquirir, operar y administrar medios de comunicación, en los términos que las leyes de la materia determinen;	**IX. Garantizar y** extender la red de comunicaciones que permita la articulación de los pueblos y comunidades indígenas, mediante la construcción y ampliación de vías de comunicación, **caminos artesanales, radiodifusión, telecomunicación e internet de banda ancha;** **X. Establecer y garantizar las**

COORDINACIÓN DE PROCESOS LEGISLATIVOS
FOJA No. 14 DE: 29
ENTREGO ______ RECIBIO

TEXTO VIGENTE	PROPUESTA
Sin correlativo	**condiciones para que los pueblos y comunidades indígenas puedan adquirir, operar, promover, desarrollar y administrar sus medios de comunicación, telecomunicaciones y nuevas tecnologías de la información, garantizando espacios óptimos del espectro radioeléctrico y de las redes e infraestructura, haciendo uso de sus lenguas y otros elementos culturales;** **XI. Adoptar medidas para que los pueblos y comunidades indígenas accedan a los medios de comunicación e información en condiciones de dignidad, equidad e interculturalidad, sin discriminación alguna para que reflejen la diversidad cultural indígena;**
VII. Apoyar las actividades productivas y el desarrollo sustentable de las comunidades indígenas mediante acciones que permitan alcanzar la suficiencia de sus ingresos económicos, la aplicación de estímulos para las inversiones públicas y privadas que propicien la creación de empleos, la incorporación de tecnologías para incrementar su propia capacidad productiva, así como para asegurar el acceso equitativo a los sistemas de abasto y comercialización;	**XII.** Apoyar las actividades productivas y el desarrollo sustentable de las comunidades indígenas mediante acciones que permitan alcanzar la suficiencia de sus ingresos económicos, la creación de empleos, la incorporación de tecnologías y sus sistemas tradicionales de producción, para incrementar su propia capacidad productiva, así como para asegurar el acceso equitativo a los sistemas de abasto y comercialización;
VIII. Establecer políticas sociales para proteger a los migrantes de los pueblos indígenas en el territorio del Estado, mediante acciones para garantizar los derechos laborales de los jornaleros agrícolas; mejorar las	**XIII.** Establecer políticas públicas **para proteger a las comunidades y personas indígenas migrantes en el territorio estatal, en especial, mediante acciones destinadas a:**

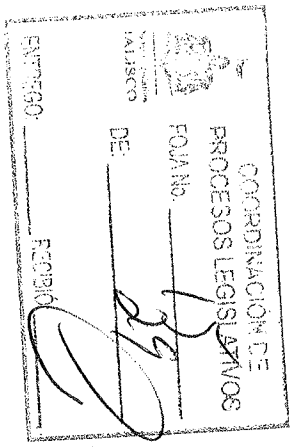

TEXTO VIGENTE	PROPUESTA
condiciones de salud de las mujeres; apoyar con programas especiales de educación y nutrición a niños y jóvenes de familias migrantes; velar por el respeto de sus derechos humanos y promover la difusión de sus culturas; y	
Sin correlativo	**a) Reconocer las formas organizativas de las comunidades indígenas residentes y de las personas indígenas migrantes en sus contextos de destino en el territorio del estado de Jalisco;** **b) Garantizar los derechos laborales de las personas jornaleras agrícolas, trabajadoras del hogar y con discapacidad;** **c) Mejorar las condiciones de salud de las mujeres, así como apoyar con programas especiales de educación y nutrición a niñas, niños, adolescentes y jóvenes de familias migrantes;** **d) Velar permanentemente por el respeto de sus derechos humanos, y** **e) Promover, con pleno respeto a su identidad, la difusión de sus culturas y la inclusión social en los lugares de destino que propicien acciones de fortalecimiento del vínculo familiar y comunitario.**
IX. Consultar a los pueblos indígenas en la elaboración de los planes Estatal y Municipales de Desarrollo y, en su caso, incorporar las recomendaciones y propuestas que realicen.	**XIV.** Consultar a los pueblos indígenas en la elaboración del Plan Estatal y Municipales de Desarrollo y en su caso, incorporar las recomendaciones y propuestas que realicen; **y**

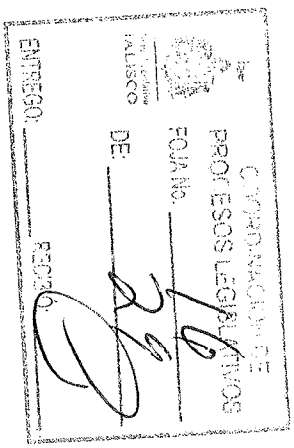

TEXTO VIGENTE	PROPUESTA
Sin correlativo	**XV. Celebrar consultas y cooperar de buena fe con los pueblos y comunidades indígenas, por medio de sus instituciones representativas, antes de adoptar y aplicar medidas legislativas o administrativas que puedan causar afectaciones o impactos significativos en su vida o entorno, en los términos de la fracción XIII del Apartado A del presente artículo.**
Para garantizar el cumplimiento de las obligaciones señaladas en este apartado, el Congreso del Estado y los ayuntamientos, en el ámbito de sus respectivas competencias, establecerán las partidas específicas destinadas al cumplimiento de estas obligaciones en los presupuestos de egresos que aprueben, así como las formas y procedimientos para que las comunidades participen en el ejercicio y vigilancia de las mismas.	El Congreso del Estado y los Ayuntamientos, en el ámbito de sus respectivas competencias, **deberán establecer** las partidas específicas en los presupuestos de egresos que aprueben, así como las formas y procedimientos, para que **los pueblos y** comunidades **indígenas las administren y ejerzan conforme a las leyes de la materia.**
Sin perjuicio de los derechos aquí establecidos a favor de los indígenas, sus comunidades y pueblos, toda comunidad equiparable a aquéllos tendrá en lo conducente los mismos derechos tal y como lo establezca la ley.	Sin perjuicio de los derechos aquí establecidos a favor de los indígenas, sus comunidades y pueblos, toda comunidad equiparable a aquéllos tendrá en lo conducente los mismos derechos tal y como lo establezca la ley. **C. Esta Constitución reconoce a los pueblos y comunidades afromexicanas, cualquiera que sea su autodenominación, como parte de la composición pluricultural del estado**

COORDINACIÓN DE PROCESOS LEGISLATIVOS
FOJA No.
DE
ENTREGÓ:
RECIBIÓ:

TEXTO VIGENTE	PROPUESTA
Sin correlativo	**de Jalisco. Tendrán en lo conducente los derechos señalados en los apartados anteriores de este artículo, a fin de garantizar su desarrollo e inclusión social, en los términos que establezca esta Constitución, así como su libre determinación que se ejercerá en un marco constitucional de autonomía que asegure la unidad nacional.** **Los pueblos y comunidades afromexicanas se integran por descendientes de personas originarias de poblaciones del continente africano trasladadas y asentadas en el territorio nacional desde la época colonial, con formas propias de organización social, económica, política y cultural, o parte de ellas, y afirman su existencia como colectividades culturalmente diferenciadas.** **Los pueblos y comunidades afromexicanas tienen el carácter de sujetos de derecho público, con personalidad jurídica y patrimonio propio. Tienen además derecho a:** **I. La protección de su identidad cultural, modos de vida, expresiones espirituales y de todos los elementos que integran su patrimonio cultural, material e inmaterial y su propiedad intelectual colectiva, en los términos que establezca la ley;** **II. La promoción, reconocimiento y protección de sus conocimientos, aportes y contribuciones en la historia y a la diversidad cultural del estado de Jalisco, debiendo quedar**

COORDINACIÓN DE PROCESOS LEGISLATIVOS
ENTREGÓ:
DE:
FOJA No.
RECIBIÓ:

TEXTO VIGENTE	PROPUESTA
	insertas en las modalidades y niveles del Sistema Educativo de la entidad, y
Sin correlativo	**III. Ser incluidos en la producción y registros de datos, información, estadísticas, censos y encuestas oficiales, para lo cual las instituciones competentes establecerán los procedimientos, métodos y criterios para inscribir su identidad y autoadscripción.**
	D. Esta Constitución reconoce y el Estado garantiza el derecho de las mujeres indígenas y afromexicanas a participar de manera efectiva y en condiciones de igualdad sustantiva en los procesos de desarrollo integral de sus pueblos y comunidades; en la toma de decisiones de carácter público; en la promoción y respeto de sus derechos de acceso a la educación, a la salud, a la propiedad y a la posesión de la tierra y demás derechos humanos.
	Se reconoce y garantiza el derecho de la niñez, adolescencia y juventud indígena y afromexicana a una atención adecuada, en sus propias lenguas, para hacer efectivo el conocimiento y ejercicio pleno de sus derechos de acceso a la educación, a la salud, a la tecnología, al arte, la cultura, el deporte y la capacitación para el trabajo, entre otros. Asimismo, para garantizar una vida libre de exclusión, discriminación y violencia, en especial de la violencia sexual y de género, y para establecer políticas dirigidas a prevenir y atender las adicciones, con visión de respeto a sus identidades culturales.

COORDINACIÓN DE PROCESOS LEGISLATIVOS
FOJA No.
DE
RECIBIDO

TEXTO VIGENTE	PROPUESTA
	El estado y los municipios adoptarán las medidas necesarias para hacer efectivos los derechos reconocidos en esta Constitución con el propósito de eliminar la discriminación, racismo, exclusión e invisibilidad de las que sean objeto los pueblos y comunidades indígenas y afromexicanas. **La ley reglamentaria debe establecer las normas y mecanismos que aseguren el respeto y la implementación de los derechos de los pueblos y comunidades indígenas y afromexicanas reconocidos en esta Constitución.**

7. Para efectos de dar cumplimiento a lo dispuesto por el artículo 142.1, fracción i, inciso b) de nuestra ley orgánica, señalamos lo siguiente:

Repercusiones presupuestales. Genera una repercusión presupuestal, toda vez que establece la obligatoriedad de asignaciones presupuestales para los pueblos y comunidades indígenas, que serán administradas directamente por estos, becas educativas y programas sociales, los cuales serán revisados en el presupuesto respectivo.

Repercusiones sociales. Tendrá un impacto positivo porque se reconoce constitucionalmente el desarrollo integral de los pueblos y comunidades indígenas y afromexicanas y les otorga el carácter de sujetos de derecho público, con personalidad jurídica y patrimonio propio.

Repercusiones jurídicas. Se reforma el artículo 4 de la Constitución Política del Estado de Jalisco, en materia de pueblos y comunidades indígenas y afromexicanas, con el propósito de dar cumplimiento al decreto publicado el 30 de septiembre de 2024 en el Diario Oficial de la Federación que reforma el Artículo 2 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

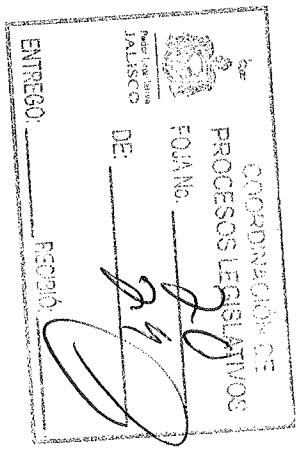

El cambio jurídico más importante es otorgar a los pueblos y comunidades indígenas personalidad jurídica y patrimonio propios, con todo lo que ello conlleva jurídicamente hablando.

Por lo anteriormente expuesto sometemos a la consideración de esta H. asamblea legislativa, la siguiente iniciativa de:

LEY

QUE REFORMA EL ARTÍCULO 4 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO DE JALISCO, EN MATERIA DE PUEBLOS Y COMUNIDADES INDÍGENAS Y AFROMEXICANOS

ARTÍCULO ÚNICO. Se reforma el artículo 4 de la Constitución Política del Estado de Jalisco, para quedar como sigue:

Artículo 4º. [...]

[...]

[...]

[...]

[...]

[...]

[...]

[...]

[...]

[...]

[...]

[...]

[...]

[...]

ENTREGO:
RECIBIÓ:
DE:
FOJA No.
COORDINACIÓN DE PROCESOS LEGISLATIVOS

El Estado de Jalisco tiene una composición pluricultural y **multiétnica** sustentada originalmente en sus pueblos indígenas que son **aquellas colectividades con una continuidad histórica de las sociedades precoloniales establecidas en el territorio nacional;** y que conservan sus propias instituciones sociales, económicas, culturales y políticas, o parte de ellas.

[...]

Son comunidades integrantes de un pueblo indígena, aquellas que formen una unidad social, económica y cultural, asentadas en un territorio y que reconocen autoridades propias de acuerdo con sus **sistemas normativos.**

El derecho de los pueblos indígenas a la libre determinación se ejercerá en un marco constitucional de autonomía que asegure la unidad nacional. **Para** el reconocimiento de los pueblos y comunidades indígenas se hará en las leyes reglamentarias, las que deberán tomar en cuenta, además de los principios generales establecidos en los párrafos anteriores de este artículo, criterios etnolingüísticos, de asentamiento físico y de **autoadscripción.**

Se reconoce a los pueblos y comunidades indígenas como sujetos de derecho público con personalidad jurídica y patrimonio propio.

A. [...]

I. Decidir sus **conforme a sus sistemas normativos y de acuerdo con esta Constitución, sus formas internas de gobierno,** de convivencia y organización social, económica, política y cultural;

II. [...]

La jurisdicción indígena se ejercerá por las autoridades comunitarias de acuerdo con los sistemas normativos de los pueblos y comunidades indígenas, dentro del marco del orden jurídico vigente, en los términos de esta Constitución y leyes aplicables;

III. [...]

IV. Preservar, **proteger y desarrollar su patrimonio cultural, material e inmaterial, que comprende** todos los elementos que **constituyen** su cultura e identidad. **Se reconoce la propiedad intelectual colectiva respecto de dicho patrimonio, en los términos que dispongan las leyes;**

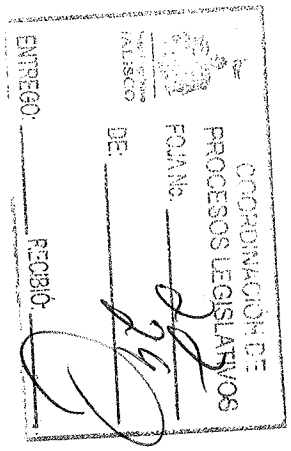

V. Promover el uso, desarrollo, preservación, estudio y difusión de las lenguas indígenas como un elemento constitutivo de la diversidad cultural del estado de Jalisco, así como una política lingüística multilingüe que permita su uso en los espacios públicos y en los privados que correspondan;

VI. Participar, en términos del artículo 3o. de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en la construcción de los modelos educativos para reconocer la composición pluricultural de la Nación con base en sus culturas, lenguas y métodos de enseñanza y aprendizaje;

VII. Desarrollar, practicar, fortalecer y promover la medicina tradicional, así como la partería para la atención del embarazo, parto y puerperio. Se reconoce a las personas que las ejercen, incluidos sus saberes y prácticas de salud;

VIII. Conservar y mejorar el hábitat, y preservar **la bioculturalidad y la integridad de sus tierras, incluidos sus lugares sagrados declarados por la autoridad competente, de conformidad con las disposiciones jurídicas aplicables en la materia;**

IX. Acceder, con respeto a las formas y modalidades de propiedad y tenencia de la tierra establecidas en esta Constitución y a las leyes de la materia, así como a los derechos adquiridos por terceros o por integrantes de la comunidad, al uso y disfrute preferente de los recursos naturales de los lugares que habitan y ocupan las comunidades, salvo aquellos que corresponden a las áreas estratégicas, en términos de esta Constitución. Para estos efectos las comunidades podrán asociarse en términos de ley;

X. Elegir, en los municipios con población indígena, representantes en los ayuntamientos, **de acuerdo con los principios de paridad de género y pluriculturalidad conforme a las normas aplicables. Esta constitución y leyes respectivas, reconocerán y regularán estos derechos, con el propósito de fortalecer su participación y representación política;**

XI. Acceder plenamente a la jurisdicción del Estado. Para garantizar ese derecho, en todos los juicios y procedimientos en que sean parte, individual o colectivamente, se deberán tomar en cuenta sus sistemas normativos y especificidades culturales con respeto a los preceptos **constitucionales federales y estatales;**

Las personas indígenas tienen, en todo tiempo, el derecho a ser **asistidas y asesoradas por personas** intérpretes, **traductoras, defensoras y peritas especializadas en derechos indígenas, pluralismo jurídico, perspectiva de género, y diversidad cultural y lingüística.**

COORDINACIÓN DE PROCESOS LEGISLATIVOS
FOJA No. ___ DE: ___
ENTREGÓ: ___ RECIBIÓ: ___

XII. Ejercer su derecho al desarrollo integral con base en sus formas de organización económica, social y cultural, con respeto a la integridad del medio ambiente y recursos naturales en términos de las disposiciones jurídicas aplicables; y

XIII. Ser consultados sobre las medidas legislativas o administrativas que se pretendan adoptar, cuando estas puedan causar afectaciones o impactos significativos en su vida o entorno, con la finalidad de obtener su consentimiento o, en su caso, llegar a un acuerdo sobre tales medidas.

Las consultas indígenas se realizarán de conformidad con principios y normas que garanticen el respeto y el ejercicio efectivo de los derechos sustantivos de los pueblos indígenas reconocidos en esta Constitución.

Cuando la medida administrativa que se pretenda adoptar beneficie a un particular, el costo de la consulta debe ser cubierto por éste.

La persona física o jurídica que obtenga un lucro por las medidas administrativas objeto de consulta debe otorgar a los pueblos y comunidades indígenas un beneficio justo y equitativo, en los términos que establezcan las leyes aplicables.

Los pueblos y comunidades indígenas son los únicos legitimados para impugnar, por las vías jurisdiccionales establecidas, el incumplimiento del derecho reconocido en esta fracción. La ley de la materia regulará los términos, condiciones y procedimientos para llevar a cabo la impugnación.

B. El Estado y los Municipios **deberán** establecer las instituciones y determinar las políticas **públicas** que garanticen **el ejercicio efectivo de los derechos de los pueblos indígenas y su desarrollo integral, intercultural y sostenible,** las cuales deben ser diseñadas y operadas conjuntamente con ellos.

Para tal efecto, dichas autoridades tienen la obligación de:

I. Impulsar el desarrollo **comunitario** y regional de los **pueblos y comunidades** indígenas, **para** mejorar sus condiciones de vida **y bienestar común**, mediante **planes de desarrollo que fortalezcan sus economías y fomenten la agroecología, los cultivos tradicionales, en especial el sistema milpa, las semillas nativas, los recursos agroalimentarios y el óptimo uso de la tierra, libres del uso de sustancias peligrosas y productos químicos tóxicos.**

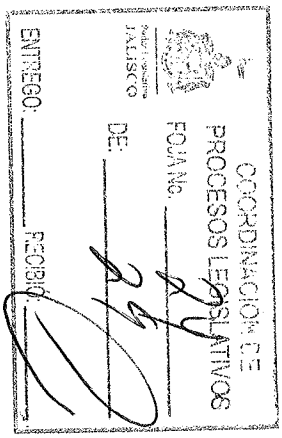

La ley establecerá los mecanismos que faciliten la organización y desarrollo de las economías de los pueblos y comunidades indígenas, y reconocerá el trabajo comunitario como parte de su organización social y cultural;
II. Determinar, mediante normas y criterios compensatorios, equitativos, justos y proporcionales, asignaciones presupuestales para los pueblos y comunidades indígenas, que serán administradas directamente por estos;

III. Adoptar las medidas necesarias para reconocer y proteger el patrimonio cultural, la propiedad intelectual colectiva, los conocimientos y las expresiones culturales tradicionales de los pueblos y comunidades indígenas, en los términos que establezca la ley.

IV. Garantizar **y fortalecer la educación indígena intercultural y plurilingüe, mediante:**

a) La alfabetización y la educación en todos los niveles, gratuita, integral y con pertinencia cultural y lingüística;

b) La formación de profesionales indígenas y la implementación de la educación comunitaria;
c) El establecimiento de un sistema de becas para **las personas indígenas que cursen cualquier nivel educativo;**

d) La promoción de programas educativos bilingües, en concordancia con los métodos de enseñanza y aprendizaje de los pueblos y comunidades indígenas, y

e) La definición y desarrollo de programas educativos que reconozcan e impulsen la herencia cultural de los pueblos y comunidades indígenas y su importancia para el estado de Jalisco; así como, la promoción de una relación intercultural, de no discriminación y libre de racismo;

V. Asegurar el acceso efectivo a los servicios de salud mediante la ampliación de la cobertura del sistema de salud **estatal con perspectiva intercultural, así como reconocer las prácticas de la medicina tradicional;**

VI. Garantizar el derecho a la alimentación nutritiva, suficiente y de calidad con pertinencia cultural, en especial para la población infantil;

VII. Mejorar las condiciones **de vida de los pueblos y** comunidades indígenas y de sus espacios para la convivencia y recreación, mediante acciones que garanticen el acceso al financiamiento para la construcción y mejoramiento de

ENTREGO
RECIBIÓ
COORDINACIÓN DE PROCESOS LEGISLATIVOS
FOJA No.
DE

vivienda, así como ampliar la cobertura de los servicios sociales básicos, **en armonía con su entorno natural y cultural, sus conocimientos y tecnologías tradicionales;**

VIII. Garantizar la participación efectiva de las mujeres indígenas, **en condiciones de igualdad, en los procesos de desarrollo integral de los pueblos y comunidades indígenas; su acceso a la educación, así como a la propiedad y posesión de la tierra; su participación en la toma de decisiones de carácter público, y la promoción y respeto de sus derechos humanos;**

IX. Garantizar y extender la red de comunicaciones que permita la articulación de los pueblos y comunidades indígenas, mediante la construcción y ampliación de vías de comunicación, **caminos artesanales, radiodifusión, telecomunicación e internet de banda ancha;**

X. Establecer y garantizar las condiciones para que los pueblos y comunidades indígenas puedan adquirir, operar, promover, desarrollar y administrar sus medios de comunicación, telecomunicaciones y nuevas tecnologías de la información, garantizando espacios óptimos del espectro radioeléctrico y de las redes e infraestructura, haciendo uso de sus lenguas y otros elementos culturales;

XI. Adoptar medidas para que los pueblos y comunidades indígenas accedan a los medios de comunicación e información en condiciones de dignidad, equidad e interculturalidad, sin discriminación alguna para que reflejen la diversidad cultural indígena;

XII. Apoyar las actividades productivas y el desarrollo sustentable de las comunidades indígenas mediante acciones que permitan alcanzar la suficiencia de sus ingresos económicos, la creación de empleos, la incorporación de tecnologías y sus sistemas tradicionales de producción, para incrementar su propia capacidad productiva, así como para asegurar el acceso equitativo a los sistemas de abasto y comercialización;

XIII. Establecer políticas públicas **para proteger a las comunidades y personas indígenas migrantes en el territorio estatal, en especial, mediante acciones destinadas a:**

a) Reconocer las formas organizativas de las comunidades indígenas residentes y de las personas indígenas migrantes en sus contextos de destino en el territorio del estado de Jalisco;

ENTREGO:
RECIBÍ:
COORDINACIÓN DE PROCESOS LEGISLATIVOS
FOJAS No.
DE:

b) Garantizar los derechos laborales de las personas jornaleras agrícolas, trabajadoras del hogar y con discapacidad;

c) Mejorar las condiciones de salud de las mujeres, así como apoyar con programas especiales de educación y nutrición a niñas, niños, adolescentes y jóvenes de familias migrantes;
d) Velar permanentemente por el respeto de sus derechos humanos, y

e) Promover, con pleno respeto a su identidad, la difusión de sus culturas y la inclusión social en los lugares de destino que propicien acciones de fortalecimiento del vínculo familiar y comunitario.

XIV. Consultar a los pueblos indígenas en la elaboración del Plan Estatal y Municipales de Desarrollo y en su caso, incorporar las recomendaciones y propuestas que realicen; **y**

XV. Celebrar consultas y cooperar de buena fe con los pueblos y comunidades indígenas, por medio de sus instituciones representativas, antes de adoptar y aplicar medidas legislativas o administrativas que puedan causar afectaciones o impactos significativos en su vida o entorno, en los términos de la fracción XIII del Apartado A del presente artículo.

El Congreso del Estado y los Ayuntamientos, en el ámbito de sus respectivas competencias, **deberán establecer** las partidas específicas en los presupuestos de egresos que aprueben, así como las formas y procedimientos, para que **los pueblos y** comunidades **indígenas las administren y ejerzan conforme a las leyes de la materia.**

Sin perjuicio de los derechos aquí establecidos a favor de los indígenas, sus comunidades y pueblos, toda comunidad equiparable a aquéllos tendrá en lo conducente los mismos derechos tal y como lo establezca la ley.

C. Esta Constitución reconoce a los pueblos y comunidades afromexicanas, cualquiera que sea su autodenominación, como parte de la composición pluricultural del estado de Jalisco. Tendrán en lo conducente los derechos señalados en los apartados anteriores de este artículo, a fin de garantizar su desarrollo e inclusión social, en los términos que establezca esta Constitución, así como su libre determinación que se ejercerá en un marco constitucional de autonomía que asegure la unidad nacional.

Los pueblos y comunidades afromexicanas se integran por descendientes de personas originarias de poblaciones del continente africano trasladadas y asentadas en el territorio nacional desde la época colonial, con formas

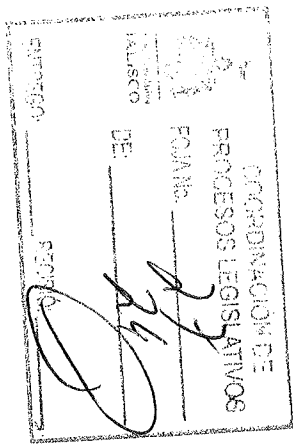

propias de organización social, económica, política y cultural, o parte de ellas, y afirman su existencia como colectividades culturalmente diferenciadas.

Los pueblos y comunidades afromexicanas tienen el carácter de sujetos de derecho público, con personalidad jurídica y patrimonio propio. Tienen además derecho a:

I. La protección de su identidad cultural, modos de vida, expresiones espirituales y de todos los elementos que integran su patrimonio cultural, material e inmaterial y su propiedad intelectual colectiva, en los términos que establezca la ley;

II. La promoción, reconocimiento y protección de sus conocimientos, aportes y contribuciones en la historia y a la diversidad cultural del estado de Jalisco, debiendo quedar insertas en las modalidades y niveles del Sistema Educativo de la entidad, y

III. Ser incluidos en la producción y registros de datos, información, estadísticas, censos y encuestas oficiales, para lo cual las instituciones competentes establecerán los procedimientos, métodos y criterios para inscribir su identidad y autoadscripción.

D. Esta Constitución reconoce y el Estado garantiza el derecho de las mujeres indígenas y afromexicanas a participar de manera efectiva y en condiciones de igualdad sustantiva en los procesos de desarrollo integral de sus pueblos y comunidades; en la toma de decisiones de carácter público; en la promoción y respeto de sus derechos de acceso a la educación, a la salud, a la propiedad y a la posesión de la tierra y demás derechos humanos.

Se reconoce y garantiza el derecho de la niñez, adolescencia y juventud indígena y afromexicana a una atención adecuada, en sus propias lenguas, para hacer efectivo el conocimiento y ejercicio pleno de sus derechos de acceso a la educación, a la salud, a la tecnología, al arte, la cultura, el deporte y la capacitación para el trabajo, entre otros. Asimismo, para garantizar una vida libre de exclusión, discriminación y violencia, en especial de la violencia sexual y de género, y para establecer políticas dirigidas a prevenir y atender las adicciones, con visión de respeto a sus identidades culturales.

El estado y los municipios adoptarán las medidas necesarias para hacer efectivos los derechos reconocidos en esta Constitución con el propósito de eliminar la discriminación, racismo, exclusión e invisibilidad de las que sean objeto los pueblos y comunidades indígenas y afromexicanas.

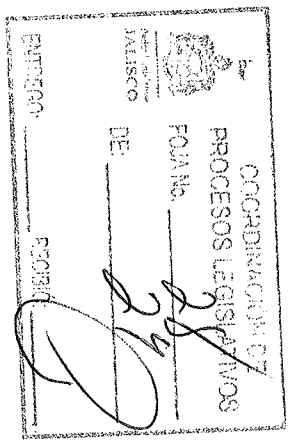

Iniciativa de ley que reforma el artículo 4 de la Constitución Política del Estado de Jalisco en materia de pueblos y comunidades indígenas y afromexicanos, presentada por el Grupo Parlamentario del PRI.

La ley reglamentaria debe establecer las normas y mecanismos que aseguren el respeto y la implementación de los derechos de los pueblos y comunidades indígenas y afromexicanas reconocidos en esta Constitución.

TRANSITORIOS

PRIMERO. El presente decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial "El Estado de Jalisco".

SEGUNDO. El Congreso del Estado tendrá como plazo hasta el 31 de octubre de 2025 para realizar las adecuaciones necesarias a las leyes segundarias que correspondan para dar cumplimiento a éste decreto.

TERCERO. Los municipios con población o comunidades indígenas o afromexicanas, tendrán como plazo hasta el 31 de diciembre de 2025 para adecuar sus disposiciones administrativas y reglamentarias para dar cumplimiento a éste decreto.

Atentamente
Salón de Sesiones del Palacio del Poder Legislativo
Guadalajara, Jalisco, a 12 mayo de 2025.

Grupo Parlamentario del
Partido Revolucionario Institucional

Dip. María del Refugio Camarena Jáuregui
Presidenta

Dip. Alondra Getsemany Fausto de León
Integrante

Dip. José Aurelio Fonseca Olivares
Integrante